



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: JOSÉ EMILIO MOLINA MORÓN

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-23-33-004-2018-00149-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Córrase traslado a las partes por el término de 5 días, de las pruebas documentales
allegadas por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (v. fls. 141-156).

En razón a que fueron recopiladas todas las pruebas decretadas en este proceso,
y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se
ordena a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de
los 10 días siguientes al plazo de 5 días concedido en el párrafo que antecede.

La sentencia se dictará dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término
anteriormente señalado, de igual forma, en la misma oportunidad podrá el Ministerio
Público aportar el concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en
el artículo 181 del CPACA¹.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm

¹ **Artículo 181. Audiencia de pruebas.** En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos: 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley. 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario. En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.